

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6410 M.N. (once pesos con seis mil cuatrocientos diez diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450 y 4.8750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 9 de Mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2011 es de 100.789 puntos. Dicho número representa una variación de -0.01 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de marzo de 2011, que fue de 100.797 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante abril fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, gasolina de bajo octanaje, tortilla de maíz, cerveza, aguacate, vivienda propia, servicios turísticos en paquete y carne de res. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: electricidad, servicio de telefonía móvil, limón, zanahoria, servicio de internet, huevo, cebolla, lechuga y col.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de abril de 2011, es de 100.846 puntos. Este número representa un incremento de 0.11 por ciento respecto al Índice quincenal de la primera quincena de abril de 2011, que fue de 100.733 puntos.

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de mayo de 2011.

<i>Fecha</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
11-Mayo-2011	4.588997
12-Mayo-2011	4.589340
13-Mayo-2011	4.589683
14-Mayo-2011	4.590026
15-Mayo-2011	4.590370
16-Mayo-2011	4.590713
17-Mayo-2011	4.591056
18-Mayo-2011	4.591399
19-Mayo-2011	4.591742
20-Mayo-2011	4.592085
21-Mayo-2011	4.592429
22-Mayo-2011	4.592772
23-Mayo-2011	4.593115
24-Mayo-2011	4.593458
25-Mayo-2011	4.593802

México, D.F., a 9 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR 10/2011, dirigida a las instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas relativa a la Modificación a las Reglas de Tarjetas de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 10/2011

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA
MÚLTIPLE, SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE
REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACION A LAS REGLAS
DE TARJETAS DE CREDITO**

El Banco de México, tomando en cuenta la problemática que diversas instituciones enfrentan para adecuar sus sistemas de cómputo a fin de calcular el pago mínimo de las tarjetas de crédito, así como la solicitud de la Asociación de Bancos de México A.C., en el sentido de que para resolver dicha problemática se uniforme la entrada en vigor del régimen transitorio aplicable para determinar el referido pago mínimo sin distinguir respecto de la fecha de emisión de tales tarjetas, estima conveniente con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, modificar las "Reglas de tarjetas de crédito" contenidas en la Circular 34/2010, a fin de reformar el aludido régimen transitorio.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 18 Bis 7 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48, 48 Bis 2 y 103, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, y 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y XII, ha resuelto modificar la regla Transitoria Segunda de la referida Circular 34/2010 a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

"SEGUNDA. Los porcentajes para determinar el Pago Mínimo establecidos en los incisos a) y b) de la Regla 4.1, entrarán en vigor de conformidad con lo siguiente:

- a) El porcentaje a que se refiere el inciso a):
 - i. Del 3 de enero de 2011 al 3 de enero de 2012, será de 0.5;
 - ii. Del 4 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013, será de 1.0, y
 - iii. A partir del 4 de enero de 2013, será de 1.5, tal y como se prevé en dicho inciso.
- b) El porcentaje de 1.25 previsto en el inciso b) entrará en vigor el 4 de enero de 2013.

Las Emisoras podrán determinar un Pago Mínimo mayor al que corresponda conforme a lo establecido en esta regla Transitoria."

México, D.F., a 6 de mayo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, tercer piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 5237.2000 Ext. 3200.
